

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 11, 12 y 13 de Mayo de 2021



EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2020-00081



Recurso de reposición - Proceso con RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00081-00

Felipe Restrepo <juridico@deportivocali.com.co>

Mié 05/05/2021 15:52

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Alvaro José Suarez' <auxiliar.juridico@deportivocali.com.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

Recurso de Reposición - auto 2021.04.27.pdf;

Señores

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atn.: Libardo Antonio Blanco Silva

Respetados señores:

Un gusto saludarles, espero que estas líneas les encuentren bien.

Adjunto recurso de reposición de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI respecto del auto de trámite proferido por su honorable despacho el 27 de abril de 2021, en el marco en el proceso de Responsabilidad civil contractual con radicación No. 76001-31-03-007-2020-00081-00.

Agradecería sobremanera el acuse de recibo del presente correo electrónico. Muchas gracias por su amable colaboración.

Del honorable despacho, con todo acatamiento,



Felipe Restrepo Orozco

Director Jurídico

Asociación Deportivo Cali

Calle 34N # 2BN-75 Cali, Valle

Tel +57-2 6880808 ext. 147

email: juridico@deportivocali.com.co

web: www.DeportivoCali.co



[DeportivoCaliOficial](#)



[AsoDeporCali](#)

- Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestras manos.

Este documento es propiedad de **La Asociación Deportivo Cali**. y únicamente lo puede recibir la persona o entidad a quien va dirigido. Está prohibido: Usar esta información para propósitos ajenos a los de **La Asociación Deportivo Cali**., divulgar esta información a personas externas, reproducir total o parcialmente este documento. Si usted no es el destinatario, no puede usar esta información sin previa autorización de **La Asociación Deportivo Cali**.





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atn.: Sr. Libardo Antonio Blanco Silva, Juez de la República

Cali, Valle (por correo electrónico - j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: ZANDER MATEO CASIERRA CABEZAS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00081-00
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ASUNTO: Recurso de reposición - Auto de Trámite del veintisiete (27) de abril de 2021

Respetado y honorable señor Juez:

FELIPE RESTREPO OROZCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.090 de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 168.853 del C.S. de la J., actuando como apoderado principal de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, demandado dentro del proceso de la referencia, según poder obrante en el expediente, estando dentro del término oportuno y legalmente otorgado para hacerlo, de la manera más respetuosa me dirijo a usted señor Juez para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Trámite fechado del veintisiete (27) de abril de 2021, con base en los siguiente:

F.R.
1.- El día cinco (5) de abril de 2021, mediante correo electrónico, se presentó ante el honorable despacho la contestación de la demanda del proceso de la referencia. El correo electrónico fue recibido a las 16:12 p.m. (4:12 p.m.).

2.- Teniendo en cuenta la cantidad de pruebas documentales solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas de la demanda, especialmente el expediente interno creado en la



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

Asociación Deportivo Cali, y de acuerdo con el mandato legal del artículo 96 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.” Subraya fuera del texto original.

Se procedió a realizar la carga de los documentos al correo electrónico. No obstante, al ser más de diez (10) archivos y de diferente peso cada uno, el correo inicial a ser enviado presentó demoras para ser enviado correctamente, lo que obligo a desistir del mismo y se envió otro correo con solamente cuatro (4) archivos, incluyendo la contestación; sin embargo, por la situación descrita y los problemas de conectividad que abundan recientemente, a pesar de su envío oportuno, el correo fue recibido a las 16:12 p.m. del cinco (5) de abril de 2021.

3.- Lo narrado anteriormente no solo evidencia, como bien lo ha expresado el honorable despacho, la presentación por parte de mi representada de una contestación de demanda extemporánea, teniendo en cuenta el ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, sino también, un hecho ajeno, involuntario y externo que no es posible controlar, en virtud de que la disponibilidad, garantía de servicio y funcionamiento de los servidores de correo electrónico, equipos de cómputo, internet, entre otros bienes que comprende el uso de las tecnologías de la información, no depende de exclusivamente de nosotros, las personas naturales.

F.12

4.- En este orden de ideas, de conformidad con el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, a pesar de lo dispuesto por el ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 que estableció el horario hábil de este despacho judicial, existe una verdad jurídica objetiva patente en los hechos que imploramos al honorable despacho que tenga en cuenta, dado lo manifestado por el alto tribunal Constitucional en Sentencia T-234 de 2017:

“Tras examinar los cambios acaecidos desde un modelo liberal y dispositivo de proceso judicial, propio de un Estado Liberal, al modelo de proceso y de juez que reclama el Estado Social de Derecho, la Corte





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

concluyó que este último demandaba un juez atento a la realidad de las partes y de las controversias sometidas a su consideración y presto a evitar que las situaciones de desigualdad material se reprodujeran dentro del sistema judicial, negando a los más débiles el derecho de acceder a la justicia y la prevalencia del derecho sustancial.”

De manera que, si bien es cierto que el honorable despacho está actuando y respetando el procedimiento previsto en la ley, no deja de ser cierto que la preferencia al tenor literal de las formas procesales pueden quebrantar normas jurídicas que fijan el carácter vinculante de la Constitución, máxime, cuando se ha demostrado el objeto del recurso que nos atañe no deriva en el acaecimiento de un hecho de negligente, sino en un hecho externo imposible de contener como lo es la disponibilidad, garantía de servicio y funcionamiento de los servidores de correo electrónico, equipos de cómputo, internet, entre otros bienes que comprende el uso de las tecnologías de la información.

5.- Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa señor Juez que reponga el Auto de Trámite fechado del veintisiete (27) de abril de 2021 en lo pertinente y, tenga por contestada la demanda del proceso de la referencia junto con sus escritos de excepciones previas y de mérito.

Del señor Juez, con todo acatamiento,

FELIPE RESTREPO OROZCO

Apoderado Asociación Deportivo Cali
C.C. No. 94.534.090 de Cali

